

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

REGISTRO DE ENTRADA

28/03/2023 01:18

ENTRADA NÚMERO: 1965

INNOVACIÓN
DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE
PARADAS

MODIFICACIÓN DE DIVERSAS
DETERMINACIONES SOBRE
IMPLANTACIÓN EN
SUELO NO URBANIZABLE

DOCUMENTO D3
ESTUDIO ACUSTICO
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
MARZO DE 2023

INNOVACIÓN
DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE
PARADAS

MODIFICACIÓN DE DIVERSAS
DETERMINACIONES SOBRE
IMPLANTACIÓN EN
SUELO NO URBANIZABLE

DOCUMENTO D3
ESTUDIO ACUSTICO
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
MARZO DE 2023

Arquitae® Urbanismo y Arquitectura SLNE
Calle Virgen de Loreto, 23 • 41011 Sevilla
NIF B91827410

IAE: 843.2 Servicios Técnicos de Arquitectura
IAE: 936 Investigación Científica y Técnica
CNAE 7111 Servicios técnicos de arquitectura
SIC 8911 Oficinas técnicas de ingeniería y arquitectura

Web: www.arquitae.com
Correo: admon@arquitae.com
Teléfono: 954•450•765
Twitter: @arquitae

Índice

1	Introducción.....	6
1.1	La Innovación Urbanística sobre Determinaciones de Implantación en SNU ..	6
1.1.1	Encuadre Urbanístico.....	6
1.1.2	Objeto de la Innovación Urbanística	6
1.2	La Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación Urbanística	6
1.2.1	Encuadre Ambiental.....	6
1.2.2	Antecedentes de la Tramitación Ambiental	7
1.3	Justificación de la redacción del Estudio Acústico	7
2	Normativa Aplicable y Criterios Interpretativos	8
2.1	Normativa y Documentos de Referencia.....	8
2.2	Asignación de Áreas Acústicas.....	13
2.3	Directrices de Delimitación de Áreas Acústicas.....	13
2.4	Clasificación de Áreas Acústicas	13
2.5	Criterios de Determinación de Áreas Acústicas en Función de los Usos del Suelo	14
2.6	Representación Gráfica de las Áreas Acústicas.....	15
2.7	Objetivos de Calidad Acústica Aplicables a las Áreas Acústicas.....	16
2.8	Revisión de las Áreas Acústicas.....	16
2.9	Cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica.....	16
2.10	Suspensión Provisional de los Objetivos de Calidad Acústica	18
3	Condicionantes y Enfoque del Estudio Acústico de la Innovación Urbanística	20
3.1	Área de Estudio	20
3.2	Enfoque del Estudio Acústico	21
3.3	Justificación Urbanística	21
4	Descripción del Área de Estudio y Focos de Ruido. Análisis del Escenario Actual existente.....	22
4.1	Localización y Descripción de los Principales Emisores Acústicos.....	22
4.2	Análisis del Escenario Actual Existente	22
4.2.1	Metodología.....	22
4.2.2	Mapa de Ruido de la Autovía A-92.....	23

4.2.3	Análisis Descriptivo del Escenario Actual	24
5	Condiciones específicas a las actividades que se vayan a implantar. Escenario Futuro	26
6	Medidas Correctoras y Preventivas.....	27
6.1	Recomendaciones. Propuesta de medidas Correctoras y Preventivas	27
6.2	Programa de Seguimiento y Control	28
7	Conclusiones	29
	Redacción	30

1 Introducción

1.1 La Innovación Urbanística sobre Determinaciones de Implantación en SNU

1.1.1 Encuadre Urbanístico

El planeamiento general vigente en el municipio de Paradas lo constituye el conjunto documental del “Plan General de Ordenación Urbanística” constituido por:

- Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal [NNSS/2005].
- Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal [TTRRNSS/2005]
- Toma de conocimiento, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, del Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Paradas, en sesión de 8/julio/2005.
- Plan General de Ordenación Urbanística. Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía [ADP/2008]

1.1.2 Objeto de la Innovación Urbanística

La innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Paradas corresponde al impulso del Ayuntamiento de Paradas que actúa como promotor de la misma.

Esta iniciativa tiene como objetivo principal pretende mejorar y ajustar la regulación de ciertas determinaciones relacionadas con las condiciones de implantación de las edificaciones, construcciones, obras o instalaciones permitidas o autorizables en suelo no urbanizable.

La nueva regulación que se establezca en el marco de la presente innovación tiene como principio una mejora de la organización y distribución de la ocupación del suelo, basada en la protección de la naturaleza y la utilización racional y sostenible de los recursos naturales, armonizada con el desarrollo económico y las potencialidades existentes en el territorio municipal.

1.2 La Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación Urbanística

1.2.1 Encuadre Ambiental

Naturaleza Urbanística

En conformidad con la legislación urbanística vigente, la innovación planteada se centra en cuestiones muy concretas de la regulación del suelo no urbanizable, sin afectar al modelo o determinaciones generales, de lo que se deduce que tendrá carácter de modificación.

Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

Conforme a la normativa marco autonómica ambiental, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y aunque la innovación trate de aspectos concretos y específicos, estos inciden en ordenación estructural [separación entre edificaciones que

inciden sobre las medidas para evitar la formación de núcleos de población], por lo que deberá estar sometida a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

1.2.2 Antecedentes de la Tramitación Ambiental

Con fecha 10/junio/ 2020 se presenta el borrador del documento urbanístico y el documento inicial estratégico ante el órgano ambiental [Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible] la [solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la "Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Paradas sobre condiciones de implantación en suelo no urbanizable"](#), quedando vinculado al expediente interno EAE/SE/535/2020.

Tras cumplimentar subsanaciones documentales, el día 11/mayo/2021 viene en emitirse Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla por la que [se admite a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria](#).

En cumplimiento de lo establecido la legislación sectorial, el órgano ambiental solicitó la documentación indicada anteriormente a consultas a los distintos Servicios y Departamentos de la misma Delegación Territorial, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran al respecto.

Así, continuando el procedimiento reglado, el 21/marzo/2022, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla vino a emitir el [Documento de Alcance](#) de la Innovación del Plan General referida, donde refiere a la formulación de Estudio Acústico.

1.3 Justificación de la redacción del Estudio Acústico

La evaluación acústica viene a regirse específicamente por el Decreto 6 / 2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el [Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía](#), y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, que expresamente expone en su art.43:

Art.43.- Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico.

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento.

Así, en consonancia con lo expuesto, puede decirse que el objeto del presente Estudio Acústico es constituirse como texto base sobre el que proceder a la valoración acústica de las determinaciones contenidas en el documento de la [Innovación del Plan General de Paradas sobre la Modificación de diversas Determinaciones sobre Implantación en Suelo No Urbanizable](#), dando así también cumplimiento expreso a las determinaciones del Documento de Alcance emitido.

2 Normativa Aplicable y Criterios Interpretativos

2.1 Normativa y Documentos de Referencia

El presente Estudio de Afección Sonora de la [Innovación del Plan General de Paradas sobre la Modificación de diversas Determinaciones sobre Implantación en Suelo No Urbanizable](#) se redacta con el fin de delimitar evaluar el escenario actual y las posibles afecciones de los terrenos incluidos en la misma, de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica.

El principal objetivo del trabajo es comprobar que la actuación propuesta en el planeamiento urbanístico se ha concebido con criterios preventivos de la contaminación acústica, tanto en lo relativo a la compatibilidad acústica de los usos colindantes y de los posibles usos futuros. De este modo se ha comprobado mediante predicción que los niveles de ruido previstos tras el desarrollo completo del sector no superarán los objetivos de calidad que le asigna la normativa vigente en materia de contaminación acústica.

La legislación española vigente elaborada para abordar el control de la contaminación acústica que padece la población, especialmente la residente en núcleos urbanos, deviene básicamente de los trabajos realizados en la Unión Europea sobre este problema medioambiental.

La primera plasmación de los estudios sobre la contaminación acústica auspiciados por la Unión Europea constituyó el Libro Verde de la Comisión Europea, de noviembre de 1996, **“Política futura de lucha contra el ruido”**. De este documento y de los trabajos abordados en desarrollo de su contenido surgió la Directiva 2002/49/CE del Parlamento y del Consejo, de **25 de junio de 2002, sobre “Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental”**.

Esta Directiva tiene por objeto establecer un enfoque unitario para todos los países miembros de la Unión Europea destinado a evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos y las molestias de la exposición al ruido ambiental. En el texto se plantea aplicar progresivamente las medidas siguientes:

- Determinar la exposición al ruido ambiental mediante la elaboración de mapas de ruidos según métodos de evaluación comunes a los Estados miembros.
- Poner a disposición de la población la información sobre el ruido ambiental y sus efectos.
- Adoptar planes de acción por los Estados miembros dirigidos a prevenir y reducir el ruido ambiental siempre que sea necesario y, en particular, cuando los niveles de exposición puedan tener efectos nocivos en la salud humana. Asimismo, se pretende mantener la calidad del entorno acústico cuando ésta sea satisfactoria. Estos planes de acción tomarán como base los resultados de los mapas de ruidos.

Antes de la publicación de la Directiva Europea, la legislación española sobre ruido se limitaba a abordar aspectos sectoriales o puntuales y carecía de un enfoque estructurado y global. La transposición de la Directiva ha permitido la introducción en la legislación española [estatal y autonómica] de un enfoque centrado en la lucha contra la contaminación acústica con el siguiente desarrollo normativo:

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía [BOJA núm. 243, de 18/diciembre/2003].

- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Corrección de errores al Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía [BOJA núm. 42, de 3/marzo/2006].
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico “DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación [BOE núm. 254, de 23/octubre/2007].
- Corrección de errores del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética [BOJA núm. 63, de 3/abril/2013].
- DB-HR Protección frente al Ruido [Parte II del Código Técnico de la Edificación].
- Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Con **carácter general** se atenderá:

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido

Esta Ley es la transposición de la Directiva Europea sobre evaluación y gestión del ruido ambiental y tiene como objetivo básico la prevención, vigilancia y reducción de la contaminación acústica ambiental producida por emisores acústicos de cualquier índole.

La Ley del Ruido establece las competencias de las diferentes Administraciones Públicas para la aprobación, elaboración y revisión de mapas de ruido de los grandes ejes viarios y ferroviarios, grandes aeropuertos y aglomeraciones urbanas [núcleos de población de más de 100.000 habitantes], además de emplazar a dichas administraciones a que elaboren y ejecuten planes de acción destinados a reducir la contaminación acústica.

En el capítulo sobre “Prevención y corrección de la contaminación acústica” se enuncian los instrumentos de los que la Administración puede servirse para procurar el máximo cumplimiento de los objetivos de calidad acústica. Dentro de las medidas con carácter preventivo se señala a la planificación territorial y al planeamiento urbanístico, que ahora deben considerar siempre los objetivos de calidad acústica de cada área acústica a la hora de acometer cualquier clasificación de suelo, aprobación de planeamiento o procedimientos semejantes.

La Ley establece que corresponde a los ayuntamientos aprobar ordenanzas en relación con las materias objeto de la misma. Asimismo, los ayuntamientos deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a sus disposiciones y a las de sus normas de desarrollo. La planificación y el ejercicio de competencias estatales, generales o sectoriales, que incidan en la ordenación del territorio, la planificación

general territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta ahora las previsiones establecidas en la Ley, en las normas dictadas en su desarrollo y en las actuaciones administrativas realizadas en ejecución de aquéllas.

[Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental](#)

Este Real Decreto tiene por objeto la evaluación y gestión del ruido ambiental con la finalidad de prevenir, reducir o evitar los efectos nocivos, incluyendo las molestias, derivadas de la exposición al ruido ambiental, según el ámbito de aplicación de la directiva comunitaria que se incorpora. Para el cumplimiento de su objeto se regulan determinadas actuaciones como son la elaboración de mapas estratégicos de ruido para determinar la exposición de la población al ruido ambiental, la adopción de planes de acción para prevenir y reducir el ruido ambiental y, en particular, cuando los niveles de exposición puedan tener efectos nocivos en la salud humana, así como poner a disposición de la población la información sobre ruido ambiental y sus efectos y aquélla de que dispongan las autoridades competentes en relación con el cartografiado acústico y los planes de acción derivados, en cumplimiento del mismo.

[Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental](#)

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece la necesidad de la zonificación acústica del territorio en la planificación urbanística. En este sentido, se deberá comprobar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, incluyendo las servidumbres acústicas que correspondan. Igualmente, define las zonas de servidumbre acústica como "sector del territorio delimitado en los mapas de ruido, en el que la inmisión podrá superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas de sensibilidad acústica y donde se podrán establecer restricciones para determinados usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones, con la finalidad de, al menos, cumplir los valores límites de inmisión establecidos para aquéllas".

[Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas](#)

La delimitación de las zonas de servidumbre acústica se realizará conforme a las indicaciones del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Se elaborará y aprobará el mapa de ruido de la infraestructura con las siguientes especificaciones:

Se evaluarán los niveles sonoros producidos por la infraestructura utilizando los índices de ruido día Ld, tarde Le y noche Ln.

Para la evaluación de los índices de ruido anteriores se aplicará el correspondiente método de evaluación.

El método de evaluación de los índices de ruido por medición sólo podrá utilizarse cuando no se prevean cambios significativos de las condiciones de funcionamiento de la infraestructura, registradas en el momento en que se efectúe la delimitación, que modifiquen la zona de afección.

Para el cálculo de la emisión acústica se considerará la situación, actual o prevista a futuro, de funcionamiento de la infraestructura, que origine la mayor afección acústica de su entorno.

Para cada uno de los índices de ruido se calcularán las curvas de nivel de ruido correspondientes a los valores límite del área acústica con predominio de suelo de uso residencial.

Para el cálculo de las curvas de nivel de ruido se tendrá en cuenta la situación de los receptores más expuestos al ruido. El cálculo se referenciará con carácter general a 4 m de altura sobre el nivel del suelo.

Representación gráfica de las curvas de nivel de ruido calculadas de acuerdo con el apartado anterior.

La zona de servidumbre acústica comprenderá el territorio incluido en el entorno de la infraestructura delimitado por la curva de nivel del índice acústico que, representando el nivel sonoro generado por ésta, esté más alejada de la infraestructura, correspondiente al valor límite del área acústica de los sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial, que figura en la tabla A1, del anexo III del citado Real Decreto 1367/2007.

Las áreas acústicas serán aquellas superficies o ámbito territorial donde se pretenda que exista una calidad acústica homogénea. Dichas áreas serán determinadas en atención al uso predominante del suelo. Estas áreas se clasifican con la siguiente tipología, según el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisores acústicos.

[Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía](#)

Con motivo de la entrada en vigor del Decreto 6/2012, la Comunidad Autónoma ha adecuado sus exigencias en materia de contaminación acústica a la normativa estatal. Una de ellas es la necesidad de elaborar estudios acústicos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental.

Como se indica en el artículo 43.1 del Decreto 6/2012, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en dicho Reglamento.

El contenido mínimo del estudio acústico viene recogido en la IT 3, punto 4. Éste deberá abarcar exclusivamente el territorio afectado por dicho instrumento y debe realizar un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación futura una vez ejecutado el mismo. Todo ello debe incluir la zonificación y las servidumbres acústicas que correspondan.

[Corrección de errores del Decreto 6/2012, de 17 de enero](#)

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el BOJA núm. 24, de 6/febrero/2012, se procede a la oportuna rectificación del articulado afectado. En concreto, se trata de los artículos 27, 33 y 58 y las instrucciones técnicas 2 y 5 que el Decreto anexa.

[DB-HR Protección frente al Ruido \[Parte II del Código Técnico de la Edificación\]](#)

El ámbito de la edificación se ve afectado por la Ley del Ruido y sus reglamentos en dos vertientes:

Edificación

Los edificios son considerados por la Ley del Ruido como receptores acústicos y no como fuente emisora de ruido. En el interior de los edificios de usos residencial [tanto público como privado], hospitalario, docente o cultural, deben cumplirse los objetivos

de calidad acústica interiores que garanticen que los usuarios puedan desarrollar las actividades en su interior con normalidad. Los índices de calidad acústica interior son en realidad valores máximos de inmisión de ruido y vibraciones que pueden ser producidos por las instalaciones del propio edificio, ruido ambiental proveniente del exterior y procedente de actividades que se desarrollan en el edificio o en recintos colindantes.

Ordenación del territorio y al planeamiento urbanístico

Según la Ley del Ruido, las Administraciones Públicas deben establecer una zonificación del suelo en áreas acústicas, que son sectores del territorio donde deben cumplirse unos objetivos de calidad acústica ambiental. Estas áreas se clasifican en función del uso predominante del suelo y tienen asignados unos valores máximos de inmisión de ruido ambiental

La redacción del DB-HR se coordinó con la redacción de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y con sus desarrollos reglamentarios en lo referente a la protección de los usuarios con respecto al ruido procedente del exterior y de las instalaciones. Respecto a la protección de los usuarios frente al ruido exterior, el DB-HR establece los niveles de aislamiento acústico exigidos a los cerramientos que limitan con el exterior, es decir, a las fachadas, cubiertas y suelos en contacto con el aire exterior, teniendo en cuenta los objetivos de calidad acústica ambiental de las diferentes áreas acústicas para los sectores del territorio determinados.

[Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.](#)

Se trata de una modificación puntual del Real Decreto 1367/2007 en la que se substituye únicamente la tabla A del anexo II "Objetivos de calidad acústica" del citado Real Decreto por la que se reproduce a continuación:

Objetivos de Calidad Acústica para Ruido Aplicables a Áreas Acústicas Existentes				
Código	Ámbitos	Índices de Ruido		
		L _d	L _e	L _n
A	Sectores del territorio con predominio de uso residencial	65	65	55
B	Sectores del territorio con predominio de uso industrial	75	75	65
C	Sectores del territorio con predominio de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
D	Sectores del territorio con predominio de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto de lo contemplado en los anteriores	70	70	65
E	Sectores del territorio con predominio de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50
F	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen	[2]	[2]	[2]

[1] En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

[2] En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a altura de 4 m.

2.2 Asignación de Áreas Acústicas

La asignación de un sector del territorio a uno de los tipos de área acústica previstos en el artículo 7 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, depende del uso predominante actual o previsto para el mismo en la planificación general territorial o el planeamiento urbanístico.

Cuando en una zona coexisten o vayan a coexistir varios usos que sean urbanísticamente compatibles, a los solos efectos de lo dispuesto en Real Decreto 1367/2007, se determinará el uso predominante con arreglo a los siguientes criterios:

- Porcentaje de la superficie del suelo ocupado o a utilizar en usos diferenciados con carácter excluyente.
- Cuando coexistan sobre el mismo suelo, bien por yuxtaposición en altura bien por la ocupación en planta en superficies muy mezcladas, se evaluará el porcentaje de superficie construida destinada a cada uso.
- Si existe una duda razonable en cuanto a que no sea la superficie, sino el número de personas que lo utilizan, el que defina la utilización prioritaria podrá utilizarse este criterio en sustitución del criterio de superficie establecido en el punto anterior.
- Si el criterio de asignación no está claro se tendrá en cuenta el principio de protección a los receptores más sensibles.
- En un área acústica determinada se podrán admitir usos que requieran mayor exigencia de protección acústica cuando se garantice en los receptores el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica previstos para ellos.
- La asignación de una zona a un tipo determinado de área acústica no podrá, en ningún caso, venir determinada por el establecimiento de la correspondencia entre los niveles de ruido que existan o se prevean en la zona y los aplicables al tipo de área acústica.

2.3 Directrices de Delimitación de Áreas Acústicas

Para la delimitación de las áreas acústicas se seguirán las directrices generales siguientes:

- Los límites que establezcan las áreas acústicas deberán ser fácilmente identificables sobre el terreno tanto si constituyen objetos construidos artificialmente [calles, **carreteras, vías ferroviarias, etc...**] como si se trata de líneas naturales tales como cauces de ríos, costas marinas o lacustre o límites de los términos municipales.
- El contenido del área delimitada deberá ser homogéneo estableciendo las adecuadas **fracciones en la relimitación para impedir que el concepto de “uso preferente” se aplique** de forma que falsee la realidad a través del contenido global.
- Las áreas definidas no deben ser excesivamente pequeñas para tratar de evitar, en lo posible, la fragmentación excesiva del territorio con el consiguiente incremento del número de transiciones.
- Se estudiará la transición entre áreas acústicas colindantes cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen los 5 dBA.

2.4 Clasificación de Áreas Acústicas

Según se establece en el artículo 7 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, las áreas acústicas se clasificarán en, al menos, los siguientes tipos:

- Tipo A. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- Tipo B. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- Tipo C. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- Tipo D. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto de los contemplados en los de tipo c.
- Tipo E. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.
- Tipo F. Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- Tipo G. Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

2.5 Criterios de Determinación de Áreas Acústicas en Función de los Usos del Suelo

Si concurren, o son admisibles, dos o más usos del suelo para una determinada área acústica, se clasificará ésta con arreglo al uso predominante, determinándose éste por aplicación de los criterios fijados en el apartado 1 del anexo V del Real Decreto 1367/2007.

Áreas Acústicas de Tipo A. Sectores del Territorio de Uso Residencial

Se incluirán tanto los sectores del territorio que se destinan de forma prioritaria a este tipo de uso, espacios edificados y zonas privadas ajardinadas, como las que son complemento de su habitabilidad tales como parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancia, áreas para la práctica de deportes individuales, etc.

Las zonas verdes que se dispongan para obtener distancia entre las fuentes sonoras y las áreas residenciales propiamente dichas no se asignarán a esta categoría acústica, sino que se considerarán como zonas de transición y no podrán considerarse de estancia.

Áreas Acústicas de Tipo B. Sectores de Territorio de Uso Industrial

Se incluirán todos los sectores del territorio destinados o susceptibles de ser utilizados para los usos relacionados con las actividades industrial y portuaria incluyendo: los procesos de producción, los de acopio de materiales, los almacenes y las actividades de tipo logístico, estén o no afectadas a una explotación en concreto, los espacios auxiliares de la actividad industrial como subestaciones de transformación eléctrica, etc.

Áreas Acústicas de Tipo C. Sectores del Territorio con Predominio de Uso Recreativo y de Espectáculos

Son los espacios destinados a feriales con atracciones temporales o permanentes, parques temáticos o de atracciones así como los lugares de reunión al aire libre, salas de concierto en auditorios abiertos, espectáculos y exhibiciones de todo tipo con especial mención de las actividades deportivas de competición con asistencia de público, etc.

Áreas Acústicas de Tipo D. Actividades Terciarias no Incluidas en el Epígrafe C

Se incluirán los espacios destinados preferentemente a actividades comerciales y de oficinas, tanto públicas privadas, espacios destinados a la hostelería, alojamiento, restauración y otros, parques tecnológicos con exclusión de las actividades masivamente productivas, incluyendo las áreas de estacionamiento de automóviles que les son propias, etc.

Áreas Acústicas de Tipo E. Zonas del Territorio Destinadas a Usos Sanitario, Docente y Cultural que Requieran Especial Protección contra la Contaminación Acústica

Se incluirán las zonas del territorio destinadas usos sanitario, docente y cultural que requieran, en el exterior, una especial protección contra la contaminación acústica, tales como las zonas residenciales de reposo o geriatría, las grandes zonas hospitalarias con pacientes ingresados, las zonas docentes tales como «campus» universitarios, zonas de estudio y bibliotecas, centros de investigación, museos al aire libre, zonas museísticas y de manifestación cultural, etc.

Áreas Acústicas de Tipo F. Sectores del Territorio Afectados a Sistemas Generales de Infraestructuras de Transporte y Otros Equipamientos Públicos que los Reclamen

Se incluirán en este apartado las zonas del territorio de dominio público en el que se ubican los sistemas generales de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario y aeroportuario.

Áreas Acústicas de Tipo G. Espacios Naturales que Requieran Protección Especial

Se incluirán los espacios naturales que requieran protección especial contra la contaminación acústica. En espacios naturales deberá existir una condición que aconseje su protección, bien sea la existencia de zonas de cría de la fauna o de la existencia de especies cuyo hábitat se pretende proteger.

Asimismo, se incluirán las zonas tranquilas en campo abierto donde se pretenda mantener silenciosas por motivos turísticos o de preservación del medio.

2.6 Representación Gráfica de las Áreas Acústicas

La definición de la trama de colores para representar las diferentes acústicas ha sido elegida acorde con las directrices **del Ministerio de Fomento en el documento “Criterios y Condiciones Técnicas para la Elaboración de los Mapas Estratégicos de Ruido de las Carreteras de la Red del Estado. 2º Fase 2012”**.

El borde exterior de los polígonos de las zonas acústicas estará definido por una línea gris [RGB 104, 104, 104]. En el siguiente cuadro se facilita la trama de colores empleada con indicación del código RGB:

Representación Gráfica de los Tipos de Área Acústica Existentes				
Código	Ámbitos	Tramo Color RGB		
		R	G	B
A	Sectores del territorio con predominio de uso residencial	255	190	190
B	Sectores del territorio con predominio de uso industrial	225	225	225
C	Sectores del territorio con predominio de uso recreativo y de espectáculos	255	170	0
D	Sectores del territorio con predominio de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto de lo contemplado en los anteriores	255	255	190
E	Sectores del territorio con predominio de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	232	190	255
F	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen	104	104	104
G	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	211	255	190

2.7 Objetivos de Calidad Acústica Aplicables a las Áreas Acústicas

Se entiende por objetivo de calidad acústica el conjunto de requisitos que, en relación con la contaminación acústica, deben cumplirse en un momento dado en un espacio determinado, incluyendo los valores límites de inmisión o emisión.

En el establecimiento de los objetivos de calidad acústica se han tenido en cuenta los valores de los índices de inmisión y emisión, el grado de exposición de la población, la sensibilidad de la fauna y de sus hábitats y la viabilidad técnica y económica.

Estos límites son de aplicación a los distintos tipos de áreas acústicas, referidos tanto a situaciones existentes como nuevas. Así mismo son de aplicación al espacio interior habitable de las edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales.

2.8 Revisión de las Áreas Acústicas

Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevan la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente es necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación del planeamiento de desarrollo de la presente innovación, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse, como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.

2.9 Cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica

Se aplicarán los índices del ruido L_d , L_e y L_n tal como se definen en la Tabla I del Decreto 6/2012 [adaptada al Real Decreto 1367/2007], para la verificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas.

Objetivos de Calidad Acústica para Ruido Aplicables a Áreas Acústicas Existentes				
Código	Ámbitos	Índices de Ruido		
		L_d	L_e	L_n
A	Sectores del territorio con predominio de uso residencial	65	65	55
B	Sectores del territorio con predominio de uso industrial	75	75	65
C	Sectores del territorio con predominio de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
D	Sectores del territorio con predominio de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto de lo contemplado en los anteriores	70	70	65
E	Sectores del territorio con predominio de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50
F	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen	[2]	[2]	[2]
G	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	[3]	[3]	[3]

1] En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el

apartado "a" del artículo 18.2 de la Ley del Ruido.

[2] En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

[3] Los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a los espacios naturales delimitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, como área acústica tipo G, por requerir una especial protección contra la contaminación acústica, se establecerán para cada caso en particular, atendiendo a aquellas necesidades específicas de los mismos que justifiquen su calificación.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a altura de 4 m.

Se considera que se respetan los objetivos de calidad acústica establecidos, cuando, para cada uno de los índices de inmisión de ruido L_d , L_e o L_n , los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos cumplen, en el período de un año, que:

- Ningún valor supera los valores fijados en la correspondiente tabla.
- El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla.

Sin perjuicio de lo establecido, se establece como objetivo de calidad acústica para ruido la no superación en las áreas acústicas, de los correspondientes valores de los índices de inmisión de ruido establecidos. Estos valores tendrán la consideración de valores límite.

Para las futuras áreas a urbanizar, como es el caso de los terrenos de la presente innovación, se establece como objetivo de calidad acústica para ruido la no superación del valor que le sea de aplicación a la Tabla A, disminuido en 5 dB, por lo que deberán considerarse los valores expresados en la tabla siguiente:

Objetivos de Calidad Acústica para Ruido Aplicables a las Nuevas Áreas Urbanizadas				
Código	Ámbitos	Índices de Ruido		
		L_d	L_e	L_n
A	Sectores del territorio con predominio de uso residencial	60	60	50
B	Sectores del territorio con predominio de uso industrial	70	70	60
C	Sectores del territorio con predominio de uso recreativo y de espectáculos	68	68	58
D	Sectores del territorio con predominio de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto de lo contemplado en los anteriores	65	65	60
E	Sectores del territorio con predominio de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45
F	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen	[2]	[2]	[2]
G	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	[3]	[3]	[3]

1] En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado "a" del artículo 18.2 de la Ley del Ruido.

[2] En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

[3] Los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a los espacios naturales delimitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, como área acústica tipo g, por requerir una especial protección contra la

contaminación acústica, se establecerán para cada caso en particular, atendiendo a aquellas necesidades específicas de los mismos que justifiquen su calificación.

Es muy importante indicar aquí, en relación con ciertas áreas [específicamente las industriales, comerciales, deportivo-recreativas y de ocio, así como las que afectan a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos] y determinadas infraestructuras [como las viarias, ferrocarril o portuarias], que tienen la consideración en sí mismas de emisores acústicos, por lo que les son de aplicación los valores límite de emisión e inmisión definidos por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

A continuación se establece la correspondencia entre las áreas acústicas de la ley 7/2007, de 7 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Real Decreto 1367/2007:

Correspondencia de Áreas Acústicas entre La Ley GICA y el RD 1367/2007	
Tipo de Área Acústica Ley GICA	Tipo Área Acústica RD 1367/2007
Tipo A. Sectores del territorio con predominio de uso residencial	Tipo A. Sectores del territorio con predominio de uso residencial
Tipo B. Sectores del territorio con predominio de uso industrial	Tipo B. Sectores del territorio con predominio de uso industrial
Tipo C. Sectores del territorio con predominio de uso recreativo y de espectáculos	Tipo C. Sectores del territorio con predominio de uso recreativo y de espectáculos
Tipo D. Sectores del territorio con predominio de uso característico turístico	No existe.
Tipo E. Sectores del territorio con predominio de uso terciario distinto de lo contemplado en los anteriores	Tipo D. Sectores del territorio con predominio de uso terciario distinto de lo contemplado en los anteriores
Tipo F. Sectores del territorio con predominio de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	Tipo E. Sectores del territorio con predominio de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica
Tipo G. Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen	Tipo F. Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen
Tipo H. Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Tipo G. Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica

2.10 Suspensión Provisional de los Objetivos de Calidad Acústica

No obstante, y en relación con limitación o restricción a las actividades de ocio en la vía pública, la Administración Local puede establecer restricciones de uso de las vías y zonas públicas cuando estas actividades generen niveles de ruido que afecten o impidan el descanso de la ciudadanía, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales.

Con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga y previa una valoración de la incidencia acústica, se efectuarán las

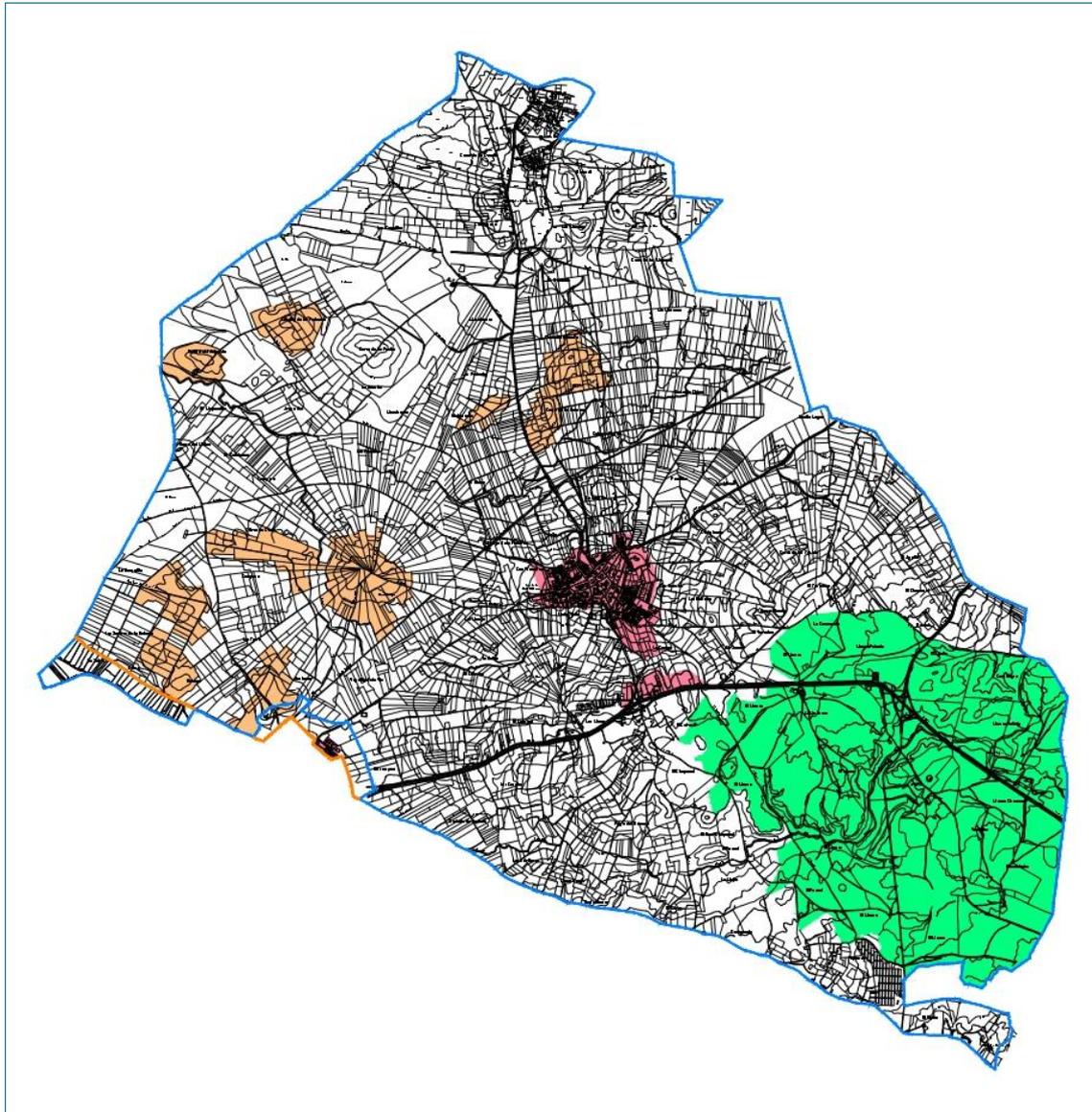
medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación en determinadas áreas acústicas.

Ocasional y temporalmente, los objetivos de calidad acústica podrán rebasarse cuando sea necesario en situaciones de emergencia o como consecuencia de la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, sanitarios, de seguridad u otros similares, para lo que no será ninguna necesaria autorización.

3 Condicionantes y Enfoque del Estudio Acústico de la Innovación Urbanística

3.1 Área de Estudio

El ámbito de estudio se corresponde con el conjunto del suelo no urbanizable clasificado como tal por el planeamiento general vigente en el municipio de Paradas.



CLASES Y CATEGORÍAS DE SUELO

SUELO NO URBANIZABLE

Carácter Natural o Rural

□ "Genérico"

Especial Protección

Planificación Urbanística

□ Cerro Testigo

Planificación Territorial

□ Complejo Serrano "Monte Palacio" CS-19

SUELO URBANO Y URBANIZABLE

□ Medio Urbano

Imagen 03.01 – Plano Inf 03 [Borrador del Plan] · Determinaciones en Suelo No Urbanizable

3.2 Enfoque del Estudio Acústico

Este Estudio Acústico debe atender a la **naturaleza singular del documento de planificación urbanística** que evalúa.

La formulación y contenido legal de la Innovación Urbanística viene a corresponder con su objeto principal: mejorar y ajustar la regulación de ciertas determinaciones relacionadas con las condiciones de implantación de las edificaciones, construcciones, obras o instalaciones permitidas o autorizables en suelo no urbanizable, que a medio-largo plazo supondrá una mejora de la organización y distribución de la ocupación del suelo, basada en la protección de la naturaleza y la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio municipal.

El objeto de la Innovación Urbanística no constituye el necesario establecimiento concreto de edificaciones o actividades en una localización específica, que tendrían niveles precisos de presión sonora asociados, objetivo más usual de los documentos de planificación urbanística y sobre los que están reglados y tasados los procedimientos de evaluación de afecciones acústicas.

La flexibilización de las ordenanzas urbanísticas contemplada en la Innovación Urbanística posibilitará la mejor implantación futura de edificaciones, instalaciones y/o actividades en suelo no urbanizable, los cuales requerirán de tramitación de procedimientos administrativos tasados y supervisados por el propio ayuntamiento, con proyectos técnicos o de actuación sometidos a licencia o autorización municipal.

Los posteriores proyectos de edificación y actuación posteriores que se redacten para la implantación concreta contemplarán medida precisa de su localización [separación entre edificaciones en suelo no urbanizable y distancias al núcleo urbano], ocupación, características edificatorias, instalaciones asociadas, etc. pudiendo realizarse en ese momento [si le fuese de aplicación la normativa sectorial] valoración acústica precisa del nivel de presión sonora que generaran y la afección al entorno inmediato.

Así pues, en el presente estudio acústico es posible realizar una descripción de la situación del escenario actual, no siendo factible obtener valoración del escenario futuro ante las infinitas combinaciones de posibles implantaciones que pueden darse, que sí deberán contemplarse en cada una de las actuaciones concretas que se lleguen a llevar a cabo, incorporando en sus respectivos documentos técnicos su correspondiente estudio acústico.

3.3 Justificación Urbanística

Adicionalmente cabe indicar que a fecha de redacción de este estudio acústico, Paradas no cuenta con mapa de ruido municipal, plan de acción aprobado o zonificación acústica.

4 Descripción del Área de Estudio y Focos de Ruido. Análisis del Escenario Actual existente

4.1 Localización y Descripción de los Principales Emisores Acústicos

Las principales fuentes de contaminación acústica identificadas son las derivadas del tráfico rodado de la autovía y carreteras próximas que discurren por el territorio soporte de la innovación y modificación del articulado de las normas urbanísticas [conjunto de los suelos clasificados como no urbanizables del término de Paradas].

La situación geográfica del término de Paradas, en posición central de la provincia, hacen que atraviesen en el mismo una red de carreteras tupida que viene a facilitar la conexión territorial rodada, destacando la Autovía A-92 como soporte de desplazamientos de largo recorrido en el eje regional este-oeste [Sevilla a Almería por Granada], además de dar servicio a los propios municipios del entorno.

Los viales que discurren por el término son:

- A-92 Autonómica · Red Básica Estructurante [Vía de Gran Capacidad]
- A-364 Autonómica · Red Básica de Articulación
- A-361 Autonómica · Red Intercomarcal
- SE-211 [SE-5201] Red Provincial de Sevilla
- SE-216 [SE-4108] Red Provincial de Sevilla
- SE-217 [SE-5202] Red Provincial de Sevilla
- SE-218 [SE-5200] Red Provincial de Sevilla

La red de carreteras le confiere al municipio de Paradas una alta accesibilidad a las comunicaciones. Esta adecuada accesibilidad que ha constituido un factor de desarrollo, ha generado conforme aumenta la intensidad del tráfico conflictos significativos, entre ellos la generación no controlada de emisiones acústicas, constituyéndose dichas carreteras en focos emisores de ruidos.

Comparativamente, por el volumen de tráfico, [la Autovía A-92 se presenta como la principal fuente emisora](#) y la que genera las afecciones acústicas más representativas.

Referenciar también la línea de ferrocarril Sevilla-Málaga que atraviesa el territorio de suroeste a este, sin estación o apeadero en el municipio. Si bien vendría a constituirse como un foco emisor de ruido, ha de observarse el limitado número de trenes que discurren por la misma al día [14 viajes a razón de 7 por destino] desde hace más de diez años por las políticas y organización ferroviaria, que minimizan su adscripción como tal.

4.2 Análisis del Escenario Actual Existente

4.2.1 Metodología

Como se ha expuesto en el capítulo anterior, si bien no es posible realizar una modelización acústica del territorio afectado por la innovación [conjunto del suelo no urbanizable del término municipal] con innumerables variables, [si es factible hacer un análisis descriptivo del](#)

escenario actual atendiendo a los “estudios acústicos particulares” que se han realizado sobre la zona, metodología sugerida y avalada desde el Documento de Alcance.

4.2.2 Mapa de Ruido de la Autovía A-92

La Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Carreteras dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, vino a encargar la formulación de la “*Evaluación de la Contaminación Acústica de la Red Autonómica en las Carreteras de las Provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla con tráfico superior a seis millones de vehículos al año*”, estudio que tuvo documento final en Septiembre de 2007, sin que hasta la fecha se haya realizado revisión.

Esta evaluación venía a desarrollar los conocidos como mapas de ruido de distintas carreteras de titularidad autonómica, entre ellas la Autovía A-92, tomándolo como referencia para la descripción del escenario actual del ámbito de la innovación al constituirse como el único estudio acústico realizado en Paradas sobre una vasta extensión del territorio [suelo no urbanizable].

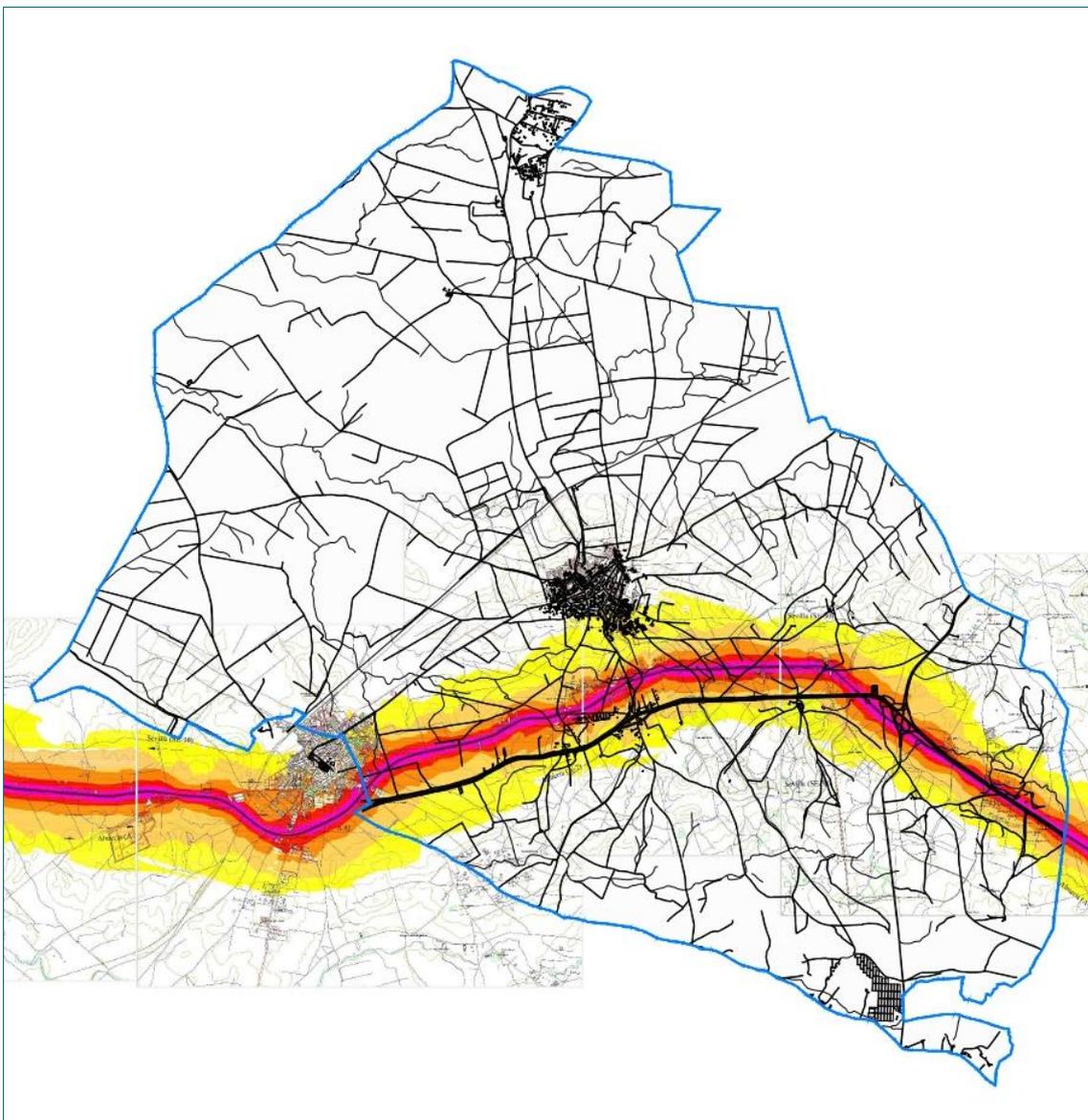


Imagen 04.1 Mapa de Ruido · Índice L_{día-tarde} · Autovía A-92 / Superpuesto con término municipal

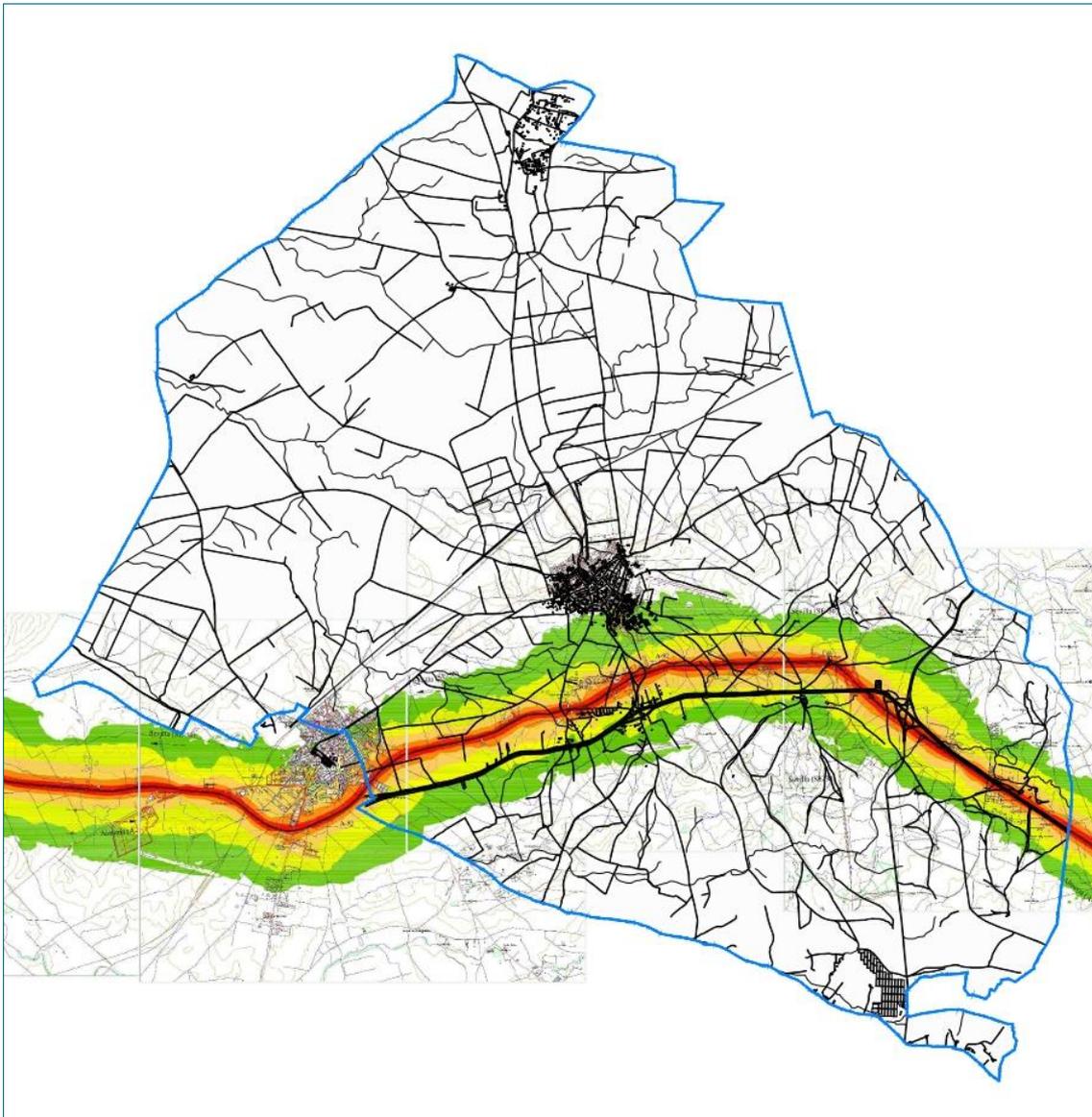


Imagen 04.2 Mapa de Ruido - Índice Lnoche - Autovía A-92 / Superpuesto con término municipal

4.2.3 Análisis Descriptivo del Escenario Actual

Mediante la superposición de los mapas de ruido de la Autovía A-92 sobre el término municipal de Paradas, y por inclusión sobre parte del ámbito de actuación de la innovación de planeamiento que se evalúa [conjunto del suelo clasificado como no urbanizable], puede exponerse:

- Nivel de presión sonora día y tarde

La autovía A-92 viene a producir un gradiente de presión sonora sobre el territorio donde no se baja de 55 dBA en una franja media de 700 m de ancho a ambos lados del borde de la calzada

- Nivel de presión sonora noche

En este periodo horario el gradiente de presión sonora alcanza los 50 dBA en aproximadamente la franja media de 700 m de ancho a ambos lados de la calzada.

Así puede observarse que, salvo focos muy puntuales de ruido que puedan existir diseminados en el término municipal [ej. instalaciones de carácter industrial], la presencia de la Autovía A-92, elemento estructurador viario y de movilidad del territorio, viene a condicionar acústicamente de manera significativa la franja de terrenos más próximo a la misma [ancho de banda de 700 m].

En caso que se aumentase el número de desplazamientos ferroviarios debería revisarse el presente estudio acústico.

5 Condiciones específicas a las actividades que se vayan a implantar. Escenario Futuro

Ante la imposibilidad de determinar la situación del escenario futuro en el presente documento, tal como se ha expuesto en el *Apartado 3.2*, la implantación en suelo no urbanizable de instalaciones y/o actividades que estén sujetas a control ambiental [y acústico] deberán incorporar entre la documentación técnica que faculte su levantamiento un estudio acústico en el que se valorará el escenario futuro correspondiente al pleno funcionamiento de la actividad.

En cada **estudio acústico individualizado por actividad**, a elaborar conforme a la normativa sectorial vigente en materia de protección de la contaminación acústica, **se deberá comprobar** que

- Los niveles de presión sonora previstos en la actividad no van a producir disminución en los objetivos de calidad acústica sobre los ámbitos del territorio del municipio de Paradas clasificados como suelo urbano o suelo urbanizable que vengán a establecerse.
- Análisis de la compatibilidad acústica propuesta con los niveles sonoros estimados en los diversos escenarios considerados, identificando los posibles problemas generados por el planeamiento, en orden a establecer las medidas preventivas o correctoras necesarias para garantizar la viabilidad acústica de la propuesta urbanística.

6 Medidas Correctoras y Preventivas

6.1 Recomendaciones. Propuesta de medidas Correctoras y Preventivas

En función de los resultados que se obtengan en la evaluación comparativa de los niveles sonoros de los principales emisores acústicos existentes en el municipio con incidencia en las zonas objeto de innovación [escenario actual evaluado en el presente Estudio Acústico] y la incidencia previsible que se evalúe en los cada documento técnico de implantación de actividades en suelo no urbanizable [escenario futuro concreto a determinar], y su vinculación sobre la propuesta de zonificación acústica elaborada a partir de los usos del suelo predominantes en el planeamiento, se determina la necesidad de la adopción de una serie de medidas preventivas y correctoras para que se cumplan los objetivos de calidad acústica establecidos.

Medidas de Prevención

Las medidas de prevención tratan de evitar que se produzcan episodios de contaminación acústica en el entorno de los suelos objetos de innovación, tratando de que las nuevas actividades y hábitos de comportamiento cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente:

- Justificar que las actividades previstas en suelo no urbanizable en el ámbito de la Innovación Urbanística [con usos ya autorizables en el texto vigente] son compatibles con los niveles de ruido existentes en el municipio, no generando niveles sonoros por encima de los objetivos de calidad y que la regulación del tráfico rodado resultante se ajusta a la establecida en la zonificación acústica. Si se considera que existe alteración de las condiciones establecidas, será necesaria la actualización de la zonificación acústica para la zona del territorio afectada que estuviese establecida.
- Campañas de sensibilidad ciudadana.
- Formación permanente a los agentes de la policía local en materia acústica.
- Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación (DB-HR) y revisión de los proyectos de edificación, comprobando que contienen toda la información requerida en el CTE DB HR “Protección frente al Ruido”.
- Los ensayos acústicos “in situ” deberán ser realizados por laboratorios acreditados.
- Se vigilará el aislamiento acústico de las edificaciones, especialmente en sus fachadas que estén orientadas a los principales focos de ruido, procurando que el diseño de huecos orientados a los mismos sean técnicamente idóneos.

Medidas Correctoras

Las medidas correctoras son acciones destinadas a mejorar y corregir las situaciones acústicas desfavorables detectadas, identificando los emisores acústicos y adoptando las medidas oportunas para mantenerlas por debajo de los límites establecidos para cada caso.

Será necesaria la adopción de medidas correctoras en aquellas zonas en la que se haya constatado el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica en ella asignados.

6.2 Programa de Seguimiento y Control

Las medidas de control son actuaciones destinadas a verificar el cumplimiento de la legislación existente sobre los emisores acústicos [actividades y tráfico rodado], identificándolas y adoptando las medidas necesarias para cumplir los objetivos de calidad acústica fijados para las diferentes áreas acústicas:

- Control del ruido de vehículos a motor. Se propone incrementar los controles acústicos sobre los vehículos y motocicletas para garantizar que sus emisiones sonoras cumplan con la legislación vigente.
- Vigilancia del ruido ambiental.

Tal y como refleja el Decreto 6/2012, de 17 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, es necesario que se lleve a cabo un nuevo estudio que evalúe los niveles sonoros ambientales.

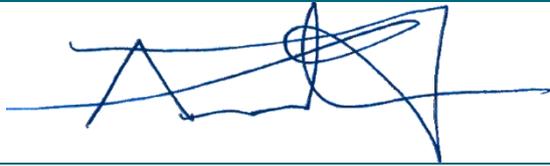
Como consecuencia de la implantación de actividades al amparo de planeamiento urbanístico, se deberán seguir cumpliendo los objetivos de calidad acústica contemplados en la tabla A del Anexo II del RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

7 Conclusiones

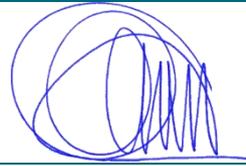
Con la información disponible y atendiendo a la particular naturaleza del instrumento que se evalúa, se puede concluir que desde el punto de vista acústico, la propuesta de la Innovación de Planeamiento para Modificación de diversas Determinaciones sobre Implantación de edificaciones, instalaciones y actividades en el Suelo No Urbanizable de Paradas, está concebida conforme a los criterios de prevención de los efectos de la contaminación acústica establecidos en la normativa de aplicación, estableciendo los mecanismos apropiados para que las actividades que puedan implantarse en un futuro en su ámbito delimitado sean compatibles con los objetivos de calidad acústica previstos en la legislación.

Redacción

Dirección



Antonio González Ramírez, arquitecto



Joaquín González Ramírez, arquitecto

Arquitae® Urbanismo y Arquitectura SLNE

Administraciones Participantes en la Redacción del Plan Ayuntamiento de Paradas

Redacción

Joaquín González Ramírez, arquitecto urbanista

Col. 322 COA Córdoba

Antonio González Ramírez, arquitecto urbanista

Col. 517 COA Córdoba

José Julio Clemente Guerreiro, arquitecto y especialista en evaluación ambiental

Col. 5072 COA Sevilla

